

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 1 de 58

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	3527 del 31 de agosto de 2026	
Tipo de Presupuesto Asignado	Presupuesto de Inversión	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	
Código BPIN N°	2024680010149	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa) jurídicos	Septiembre 2026	
Nombre del Funcionario que diligencia el Estudio Previo	IVAN DARIO TORRES ALFONSO Subsecretaria de Desarrollo Social	
Dependencia Solicitante:	Secretaria de Desarrollo Social	
Tipo de Contrato	Otro	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Artículo 2.2.1.1.2.1.1)		
3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.		
“PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR TURÍSTICO PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE EDILES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL XIX CONGRESO NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, EN LA CIUDAD DE MONTERÍA” La Carta Magna de 1991 además de otorgar al Estado Colombiano la naturaleza de “democrática, participativa y pluralista”, declara la participación como uno de los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos. Igualmente define a Colombia como un país descentralizado con autonomía de sus entidades territoriales y concede a los ciudadanos un papel esencial en la definición de las políticas públicas; en otras palabras, transforma la relación de gobernantes y gobernados, a la vez que genera su corresponsabilidad en la gestión pública. No obstante, las bondades normativas de la participación para su aplicación se requiere la voluntad política de las autoridades y de su decisión tanto de promover como de respetar los espacios de la interacción con la ciudadanía, entre ellos, las juntas de acción comunal, las Juntas Administradoras Locales, las ligas de consumidores, las ONG, los gremios, las asociaciones, las cooperativas y las organizaciones sociales correspondientes a los sectores de derechos humanos, salud, educación, servicios públicos, cultura y deporte. De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del estado, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos, así como la satisfacción de las necesidades públicas siendo obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así pues las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, podemos inferir que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, es decir y para el caso en particular la Administración Municipal se encuentra al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio de Bucaramanga, y bajo este precepto desarrolla sus procedimientos y procesos con		

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 2 de 58

fundamentos en los principios constitucionales: igualdad, imparcialidad, moralidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad y contradicción, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 311 Ibidem consagra que “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

El artículo 318 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: “(...) *En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley*”. El referido artículo fue reglamentado en lo referente a la estructura y funcionamiento de las JAL¹ por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 2086 de 2021, entre otras. Para el caso en específico del presente requerimiento, el literal D, en su numeral 8 del artículo 90 de la Ley 136 de 1994² señala que la Administración Municipal apoyará con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 399 señala que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley”.

Así mismo, el artículo 142 de la Ley 136 de 1994 establece:

Formación ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este Artículo será de mala conducta.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 2086 de 2021 establece:

Capacitación Ediles. El Gobierno nacional junto con las gobernaciones departamentales y los municipios, adelantarán programas de capacitación y formación, para los miembros de las Juntas Administradoras Locales en las diferentes comunas y corregimientos del país, con el ánimo de asegurar la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Entre los compromisos asignados a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de Bucaramanga, en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “BUCARAMANGA, AVANZA SEGURA”, dentro de su línea estratégica: “territorio seguro que genera valor”, contempla el siguiente programa: “FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, el cual pretende el fortalecimiento a través de herramientas, legales, técnicas y tecnológicas para el desarrollo de su gestión, a líderes sociales y la generación de nuevos liderazgos que interpreten y representen el sentir del colectivo ciudadano. Así mismo, prestar asistencia, apoyo y orientación a las organizaciones democráticas de ciudadanos reconocidas por la ley como Juntas de Acción Comunal - JAC y Juntas Administradoras Locales - JAL, procurando estimular el buen gobierno y el gobierno efectivo. Igualmente, trabajar por la integración de los habitantes en sus espacios cotidianos, como barrios y comunas, fomentando la integración social y política, a través del apoyo a la gestación y crecimiento de líderes sociales y de otros grupos significativos de ciudadanos, dando como resultado una sociedad civil más fuerte, organizada y estructurada.

1

2

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 3 de 58

Estos espacios de encuentro a nivel nacional de las JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, permiten entonces garantizar la participación ciudadana, escenarios que en los programas sociales se convierte en una pieza fundamental del sistema democrático que promueve la construcción de una sociedad activa que ayuda a impulsar aspecto de la vida social, económica y cultural. Esta sociedad, mediante su implicación en los asuntos públicos, enriquece la acción del Gobierno y la dota de eficacia, pero, al mismo tiempo, este derecho ciudadano ayuda a generar un equipo de gobierno más exigente y de más calidad.

En este sentido la estrategia de fortalecer y apoyar a las JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, se efectuará entre otras cosas, garantizando la formación y capacitación necesarias para mantener a sus miembros actualizados en temas culturales, económicos, sociales y jurídicos, sirviendo como escenario para continuar avanzando con los aportes al proyecto de ley de Reforma al Nuevo Régimen de Municipios, lo cual beneficiará la efectividad y se desarrollará a través del programa: FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, cuyo objetivo general es fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana y buen gobierno en el Municipio de Bucaramanga.

La Juntas Administradoras Locales del Municipio Bucaramanga se encuentran organizadas mediante el Acuerdo Municipal No. 010 del 2 de marzo de 1992 modificado por el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, estableciéndose el número de comunas, de corregimientos y de ediles así:

Número de comunas	Número de corregimientos	Número de Ediles por Comuna y corregimiento	TOTAL, EDILES MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
17	3	7	140

Anualmente de todos los Municipios de Colombia se reúnen los miembros de las JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES alrededor de escenarios que son integrados por las voces de los ediles y edilesas del país desde varios escenarios de participación que se desarrollan alrededor del dialogo, la reflexión, y debate sobre los retos y perspectivas de la ciudadanía participativa en los proceso de construcción, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, de los cuales en gran parte se construyen con el resultado del intercambio de experiencias y buenas prácticas.

Bajo los argumentos esgrimidos anteriormente, y teniendo en cuenta que los afiliados, están invitados al XIX Congreso Nacional de Ediles de Colombia – FENAEDILCO, encuentro donde se desarrollará una agenda académica, la cual permitirá reunir a los Ediles de todo el país para discutir los temas que más preocupan a nuestras comunidades y que permitan fortalecer su rol y sus funciones para poder cumplir su misión constitucional y legal, contribuir al desarrollo de políticas públicas locales y ampliar conocimientos en formulación de proyectos. Los anteriores elementos, se encuentran reunidos dentro del Programa " FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS ", enmarcado dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "BUCARAMANGA, AVANZA SEGURA", dentro de su línea estratégica: "territorio seguro que genera valor", contempla el siguiente programa: "FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Por todo lo expuesto, de conformidad con las solicitudes de las diferentes asociaciones de Ediles adjuntas al presente requerimiento, surge la necesidad de contratar servicios como operador turístico para garantizar la asistencia y participación de **42 ediles** al XIX Congreso Nacional de Ediles de Colombia – FENAEDILCO que se llevará a cabo los días 12, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2026.

De acuerdo a lo expresado en el presente documento, la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga considera viable suministrar este servicio, por lo cual se concluye que el Municipio de Bucaramanga requiere celebrar un contrato cuyo objeto será: **“PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR TURÍSTICO PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE EDILES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL XIX CONGRESO NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, EN LA CIUDAD DE MONTERÍA”**

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 4 de 58

2.2 OBJETO A CONTRATAR ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

3.2.1. Objeto contractual

El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente:

“PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR TURÍSTICO PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE EDILES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL XIX CONGRESO NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, EN LA CIUDAD DE MONTERÍA”.

3.2.2. Clasificación UNSPSC:

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

De igual manera, los productos y servicios producidos o prestados por todas las empresas deben codificarse según la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios, de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas, ver códigos relacionados para el presente proceso:

CÓDIGO - SEGMENTO	CÓDIGO - FAMILIA	CÓDIGO - CLASE	NOMBRE DE PRODUCTO
90000000	90120000	90121500	Agentes de viajes
78000000	78110000	78111800	Transporte de pasajeros por carretera

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios a adquirir se encuentran a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO	CANTIDAD
			(EN NOCHES Y/O DÍAS)	(PERSONAS)
1	HOSPEDAJE EN HOTEL, POR 4 NOCHES / 5 DÍAS POR PERSONA (PARA 42 PERSONAS), CON SERVICIO DE BAÑO Y DUCHA EN LA HABITACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, TELEVISIÓN, WIFI, VENTANAS, ARMARIO, ARTÍCULOS DE ASEO Y TOALLAS. ACOMODACIÓN MÚLTIPLE DE MÁXIMO TRES (3) PERSONAS POR HABITACIÓN, EN CAMAS INDIVIDUALES. INCLUYE SEGUROS E IMPUESTOS HOTELEROS. EL HOTEL DEBERÁ ESTAR UBICADO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA Y GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS DE ACCESO AL LUGAR DEL EVENTO. SE CONTEMPLAR LA NOCHE DEL DÍA DE	4 NOCHES / 5 DÍAS POR PERSONA	4	42

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 5 de 58

		DESPLAZAMIENTO DESDE BUCARAMANGA.			
	2	DESAYUNO PARA 42 PERSONAS POR 5 DÍAS. EL CUAL DEBERÁ CONTENER ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES: OPCIÓN 1: CALDO DE HUEVO CON 2 HUEVOS, AREPA (120 GRAMOS), PAN (70 GRAMOS), FRUTA DE COSECHA (120 GR) Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). OPCIÓN 2: CALDO DE CARNE (150 GR), AREPA (120 GRAMOS), PAN (70 GRAMOS) FRUTA DE COSECHA (120 GR) Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIO JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). OPCIÓN 3: HUEVOS REVUELTOS (2 UNIDADES AA), ACOMPAÑADO CON JAMÓN O SALCHICHA RANCHERA (30 GRAMOS), AREPA (120 GRAMOS), PAN (70 GRAMOS) FRUTA DE COSECHA (120 GR) Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML).	UNIDAD	5	42
	3	ALMUERZO PARA 42 PERSONAS POR 5 DÍAS. EL CUAL DEBERÁ CONTENER ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES: OPCIÓN 1: PECHUGA DE POLLO DE 200 GRAMOS, ARROZ BLANCO (150 GRAMOS), ENSALADA (LECHUGA, TOMATE , PEPINO) 150 GRAMOS, AGUACATE (100 GRAMOS), Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). OPCIÓN 2: CARNE DE RES (200 GRAMOS), PAPA CRIOLLA O YUCA AL VAPOR (150 GRAMOS), ENSALADA DE VERDURAS (150 GRAMOS), Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). OPCIÓN 3: PASTA ESPAGUETIS (150 GRAMOS) CON CARNE DE RES (CECINA, POSTA O LOMO) 200 GRAMOS Y/O POLLO GUISADO (PIERNA PERNIL) 300 GRAMOS, ENSALADA VERDE Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML).	UNIDAD	5	42

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 6 de 58

	4	CENA PARA 42 PERSONAS POR 5 DÍAS. LA CUAL DEBERÁ CONTENER ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES: OPCIÓN 1: CARNE DE RES EN BISTEC (CECINA, POSTA O LOMO) DE 150 GRAMOS, ARROZ CON FIDEOS (130 GRAMOS), YUCA, PLÁTANO MADURO O PAPA AL VAPOR (100 GRAMOS), ENSALADA DE VEGETALES, Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). OPCIÓN 2: PIERNA PERNIL AL HORNO (350 GRAMOS), PAPA CRIOLLA (100 GRAMOS), ARROZ CON VERDURAS (100 GRAMOS), Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). OPCIÓN 3: PASTA ESPAGUETIS (100 GRAMOS) CON CARNE DE RES ASADA (CECINA, POSTA O LOMO) 140 GRAMOS Y/O POLLO (PIERNA PERNIL) 350 GRAMOS, PAPA SALADA O TAJADAS DE MADURO (80 GRAMOS), ENSALADA DE VEGETALES Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML).	UNIDAD	5	42
	5	TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL IDA Y REGRESO DESDE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA HASTA LA CIUDAD DE MONTERÍA – CÓRDOBA, EN VEHÍCULO CON CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LOS 42 PARTICIPANTES. EL SERVICIO DEBERÁ CONTAR CON DOS CONDUCTORES PARA TURNARSE EN CADA TRAYECTO, SILLAS RECLINABLES, BAÑO, AIRE ACONDICIONADO, TV Y/O SISTEMA DE ENTRETENIMIENTO Y WIFI, CUANDO LA COBERTURA LO PERMITA. EL VEHÍCULO Y LA EMPRESA TRANSPORTADORA DEBERÁN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS, PÓLIZAS, SOAT, REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA, HABILITACIÓN Y DEMÁS REQUISITOS VIGENTES EXIGIDOS POR LA NORMATIVA APLICABLE. INCLUYE COMBUSTIBLE, PEAJES Y CONDUCTORES. EL PUNTO DE SALIDA Y RETORNO SERÁ ACORDADO CON EL SUPERVISOR.	UNIDAD	1	42

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 7 de 58

	6	INSCRIPCIÓN POR PARTICIPANTE AL XIX CONGRESO NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, MONTERÍA 2026, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO. COMO VALOR DE REFERENCIA, LA SOLICITUD DE ASOMIJALCO INDICA \$180.000 POR EDIL. LO QUE INCLUYE: ALMUERZOS LOS DÍAS DE LA CAPACITACIÓN, 2 REFRIGERIOS DIARIOS, UN KIT INSTITUCIONAL AGENDA, LAPICERO, ESCARAPELA, MATERIAL TURÍSTICO, BOLSA ECOLÓGICA, LIBROS INSTITUCIONALES DE FENAEDILCO, UNA TOALLA DE MANO, DERECHO DE PARTICIPAR EN LAS PRIMERAS OLIMPIADAS NACIONALES DE EDILES DE COLOMBIA.	UNIDAD	1	43
NOTA 1: Si bien la participación objeto de apoyo corresponde a cuarenta y dos (42) ediles del Municipio de Bucaramanga, se requiere contemplar el pago de cuarenta y tres (43) inscripciones al XIX Congreso Nacional de Ediles de Colombia – FENAEDILCO, Montería 2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que el supervisor designado para acompañar y realizar el seguimiento a la participación de los ediles durante el desplazamiento y desarrollo del evento deberá asistir igualmente al Congreso. En consecuencia, se requiere cubrir su respectiva inscripción, dado que este concepto constituye el único gasto asociado a su participación que no se encuentra cubierto mediante los viáticos reconocidos al supervisor por parte del Municipio de Bucaramanga. Por tanto, para efectos del presente proceso, se contempla el pago de la inscripción correspondiente a los cuarenta y dos (42) ediles beneficiarios y una (1) inscripción adicional para el supervisor, para un total de cuarenta y tres (43) inscripciones, conforme a las condiciones establecidas por la organización del evento. NOTA 2: Si bien dentro del valor de la inscripción al XIX Congreso Nacional de Ediles de Colombia – FENAEDILCO se encuentra incluido el suministro de almuerzos durante los días establecidos para el desarrollo de la agenda académica y de capacitación, para efectos de la estructuración del presupuesto del presente proceso se cotizó y contempló un rubro adicional destinado al suministro de alimentación durante el desplazamiento de los participantes. Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el trayecto terrestre desde Bucaramanga hacia la ciudad de Montería, o durante el respectivo regreso, pueden presentarse situaciones imprevistas o de fuerza mayor que generen retrasos en el itinerario inicialmente previsto, tales como averías o fallas mecánicas del vehículo, cierres o bloqueos de vías, paros, accidentes, condiciones climáticas adversas u otras circunstancias que puedan afectar la duración normal del desplazamiento. En consecuencia, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para los cuarenta y dos (42) ediles participantes, y de ser necesario para las personas que hacen parte del desplazamiento conforme a las condiciones del contrato, se incluyeron dentro del presupuesto valores destinados al suministro de almuerzos que eventualmente deban ser requeridos durante el viaje, especialmente cuando, por circunstancias imprevistas, los participantes deban permanecer por un tiempo adicional en carretera o se produzcan modificaciones en los horarios inicialmente programados.					

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 8 de 58

	Estos valores tienen un carácter preventivo y contingente y únicamente deberán ejecutarse cuando las condiciones reales del desplazamiento así lo requieran, evitando afectar el bienestar y las condiciones adecuadas de alimentación de los participantes durante el desarrollo del viaje. NOTA 3: Los valores contemplados para el suministro de almuerzos durante el desplazamiento tienen carácter contingente. En consecuencia, el Municipio de Bucaramanga únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente requeridos y ejecutados, de conformidad con las condiciones reales que se presenten durante el viaje y previa acreditación de su correspondiente prestación.
3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
a. MODALIDAD DE SELECCIÓN La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA. b. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS. En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020: De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: Mipymes y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: <i>Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:</i> a) <i>Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;</i> b) <i>El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;</i> c) <i>La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;</i> d) <i>La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.</i> PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 9 de 58

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Por su parte el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifíco la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando así: **SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA**

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 10 de 58

las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

- 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
- 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
- 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Por otra parte, no se realiza la contratación por tienda virtual, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, como el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública:

“La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciliabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciliabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de “gran almacén” sino ahora también a través de “MIPYMES”, y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.’s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 11 de 58

con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado³[4], mediante providencia de fecha abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de “prevalencia” o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(...) “Según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (...) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía”.

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

“Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación “independientemente de su objeto”. (...) R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía.”

Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza y el objeto del proceso contractual, se considera pertinente y conducente realizar un proceso de Mínima Cuantía para celebrar un contrato para el cumplimiento del siguiente objeto: “**“PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR TURÍSTICO PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE EDILES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL XIX CONGRESO NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, EN LA CIUDAD DE MONTERÍA”**; toda vez que el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$129.991.766,67) M/CTE.**, incluidos todos los costos directos e indirectos, así como impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Circular 01 del 2 de enero de 2026 expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga, mediante la cual se fijan las cuantías de los procesos contractuales para la vigencia fiscal 2026, quedando la mínima cuantía en un máximo de \$175.090.500, valor dentro del cual se encuentra el presente proceso, al ubicarse en el 10% de la menor cuantía vigente.

³ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307). Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 12 de 58

3.4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CUANDO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SEA EN CONCURSO DE MÉRITOS. SI EL CONTRATO ES DE CONCESIÓN, LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR EL MODELO FINANCIERO UTILIZADO EN SU ESTRUCTURACIÓN.

3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El presupuesto oficial para la inversión descrita se estima en un valor total de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$129.991.766,67) M/CTE. Incluidos todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato; el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:

RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO PAINICIAL DISPONIBLE	CODIGO UNSPSC	BANCO DE PROYECTO
2.3.2.02.02.009.2024680010149.1.4502001.92919.264.201	\$ 129.991.766,67	90121500 78111800	2024680010149 NOMBR EDE PROYECTO " FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACION CUIDADANA Y BUEN GOBIERNO EN EL MUNICIPIO D BUCARAMANGA
TOTAL	\$ 129.991.766,67		

NOTA 1. Los valores anteriores incluyen IVA y estampillas.

NOTA 2. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos. En el evento que el proponente no haga referencia si en su oferta se encuentran incluidos los impuestos más carga impositiva, se entenderán que se encuentran incorporados en su ofrecimiento.

NOTA 3. El Municipio de Bucaramanga (Santander) sólo pagará los precios del contrato, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

NOTA 4. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 5. El Municipio de Bucaramanga, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

En los estudios del sector (los cuales hacen parte integral de los presentes documentos previos) se describe el análisis de mercado en los cuales se detallan

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 13 de 58

	las empresas participantes dentro del proceso de estudio de costos, las variables matemáticas para llegar al presupuesto oficial estimado y el presupuesto final por grupo que arroja a su vez el presupuesto oficial total del proceso.																		
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5631 del 31 de agosto del 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026 con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a: <table><tr><th># CDP</th><th>RUBRO PRESUPUESTAL</th><th>PRESUPUESTO PAINCIAL DISPONIBLE</th><th>CODIGO UNSPSC</th><th>BANCO DE PROYECTO</th></tr><tr><td>5631</td><td>2.3.2.02.02.009.2024 680010149.1.4502001. 92919.264 .201</td><td>\$ 129.991.766,67</td><td>90121500 78111800</td><td>2024680010149 NOMBRE DE PROYECTO " FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"</td></tr></table> Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga, según certificado No. 3527 de 31 de agosto de 2026 según consta en certificación anexa a este estudio.	# CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO PAINCIAL DISPONIBLE	CODIGO UNSPSC	BANCO DE PROYECTO	5631	2.3.2.02.02.009.2024 680010149.1.4502001. 92919.264 .201	\$ 129.991.766,67	90121500 78111800	2024680010149 NOMBRE DE PROYECTO " FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"								
# CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO PAINCIAL DISPONIBLE	CODIGO UNSPSC	BANCO DE PROYECTO															
5631	2.3.2.02.02.009.2024 680010149.1.4502001. 92919.264 .201	\$ 129.991.766,67	90121500 78111800	2024680010149 NOMBRE DE PROYECTO " FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"															
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	La Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, en el marco del proceso de recopilación y análisis de información para la estructuración del proceso contractual, realizó la recepción de cotizaciones a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin, específicamente mediante la plataforma SECOP II. Como resultado de esta gestión, se recibieron tres (3) cotizaciones, presentadas por las siguientes empresas: ➤ COMRED S.A.S. ➤ AGENCIA DE VIAJES ORIGEN TOURS ➤ CENTRAL DE TRANSPORTES DE SURAMÉRICA S.A.S. PRESUPUESTO OFICIAL El presupuesto del proyecto ha sido estructurado tomando como base los valores obtenidos a partir de las cotizaciones solicitadas y recibidas a través de la plataforma SECOP II y de los diferentes canales de recepción de información (Ver Anexo 2). Este procedimiento garantiza que los costos estimados se fundamentan en referencias reales del mercado y en propuestas concretas de posibles proveedores. La utilización de esta plataforma oficial asegura la transparencia en la recopilación de la información financiera, así como la idoneidad de las fuentes consultadas. Todo ello con el objetivo de asegurar una adecuada planificación financiera y una ejecución efectiva del proyecto, conforme a los lineamientos establecidos en el proceso contractual correspondiente. <table><tr><th rowspan="2">ÍTEM</th><th rowspan="2">DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO</th><th rowspan="2">UNIDAD DE MEDIDA</th><th>TIEMPO</th><th>CANTIDAD</th><th colspan="2">PROMEDIO</th></tr><tr><th>(EN NOCHES Y/O DÍAS)</th><th>(PERSONAS)</th><th>VALOR UNIDAD</th><th>VALOR TOTAL</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO	CANTIDAD	PROMEDIO		(EN NOCHES Y/O DÍAS)	(PERSONAS)	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL							
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO				UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO	CANTIDAD	PROMEDIO											
		(EN NOCHES Y/O DÍAS)	(PERSONAS)	VALOR UNIDAD		VALOR TOTAL													

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 14 de 58

	1	HOSPEDAJE EN HOTEL, POR 4 NOCHES / 5 DÍAS POR PERSONA (PARA 42 PERSONAS), CON SERVICIO DE BAÑO Y DUCHA EN LA HABITACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, TELEVISIÓN, WIFI, VENTANAS, ARMARIO, ARTÍCULOS DE ASEO Y TOALLAS. ACOMODACIÓN MÚLTIPLE DE MÁXIMO TRES (3) PERSONAS POR HABITACIÓN, EN CAMAS INDIVIDUALES. INCLUYE SEGUROS E IMPUESTOS HOTELEROS. EL HOTEL DEBERÁ ESTAR UBICADO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA Y GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS DE ACCESO AL LUGAR DEL EVENTO. SE CONTEMPLAR LA NOCHE DEL DÍA DE DESPLAZAMIENTO DESDE BUCARAMANGA.	4 NOCHES / 5 DÍAS POR PERSONA	4	42	\$355.000,00	\$59.640.000,00	
--	---	---	-------------------------------	---	----	--------------	-----------------	--

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 15 de 58

	2	DESAYUNO PARA 42 PERSONAS POR 5 DÍAS. EL CUAL DEBERÁ CONTENER ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES: OPCIÓN 1: CALDO DE HUEVO CON 2 HUEVOS, AREPA (120 GRAMOS), PAN (70 GRAMOS), FRUTA DE COSECHA (120 GR) Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). OPCIÓN 2: CALDO DE CARNE (150 GR), AREPA (120 GRAMOS), PAN (70 GRAMOS) FRUTA DE COSECHA (120 GR) Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍO JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). OPCIÓN 3: HUEVOS REVUELTOS (2 UNIDADES AA), ACOMPAÑADO CON JAMÓN O SALCHICHA RANCHERA (30 GRAMOS), AREPA (120 GRAMOS), PAN (70 GRAMOS) FRUTA DE COSECHA (120 GR) Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN	UNIDAD	5	42	\$43.500,00	\$9.135.000,00
--	---	---	--------	---	----	-------------	----------------

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 16 de 58

		Botella PET (400 ML).					
	3	ALMUERZO PARA 42 PERSONAS POR 5 DÍAS. EL CUAL DEBERÁ CONTENER ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES: OPCIÓN 1: PECHUGA DE POLLO DE 200 GRAMOS, ARROZ BLANCO (150 GRAMOS), ENSALADA (LECHUGA, TOMATE, PEPINO) 150 GRAMOS, AGUACATE (100 GRAMOS), Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). OPCIÓN 2: CARNE DE RES (200 GRAMOS), PAPA CRIOLLA O YUCA AL VAPOR (150 GRAMOS), ENSALADA DE VERDURAS (150 GRAMOS), Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). OPCIÓN 3:	UNIDAD	5	42	\$57.000,00	\$11.970.000,00

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 17 de 58

		PASTA ESPAGUETIS (150 GRAMOS) CON CARNE DE RES (CECINA, POSTA O LOMO) 200 GRAMOS Y/O POLLO GUISADO (PIERNA PERNIL) 300 GRAMOS, ENSALADA VERDE Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML).					
	4	CENA PARA 42 PERSONAS POR 5 DÍAS. LA CUAL DEBERÁ CONTENER ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES: OPCIÓN 1: CARNE DE RES EN BISTEC (CECINA, POSTA O LOMO) DE 150 GRAMOS, ARROZ CON FIDEOS (130 GRAMOS), YUCA, PLÁTANO MADURO O PAPA AL VAPOR (100 GRAMOS), ENSALADA DE VEGETALES, Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). OPCIÓN 2: PIERNA PERNIL AL HORNO (350 GRAMOS), PAPA CRIOLLA (100 GRAMOS), ARROZ CON VERDURAS (100 GRAMOS), Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN	UNIDAD	5	42	\$57.000,00	\$11.970.000,00

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 18 de 58

		BOTELLA PET (400 ML). OPCIÓN 3: PASTA ESPAGUETIS (100 GRAMOS) CON CARNE DE RES ASADA (CECINA, POSTA O LOMO) 140 GRAMOS Y/O POLLO (PIERNA PERNIL) 350 GRAMOS, PAPA SALADA O TAJADAS DE MADURO (80 GRAMOS), ENSALADA DE VEGETALES Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRÍA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML).					
	5	TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL IDA Y REGRESO DESDE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA HASTA LA CIUDAD DE MONTERÍA – CÓRDOBA, EN VEHÍCULO CON CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LOS 42 PARTICIPANTES. EL SERVICIO DEBERÁ CONTAR CON DOS CONDUCTORES PARA TURNARSE EN CADA TRAYECTO, SILLAS RECLINABLES, BAÑO, AIRE ACONDICIONADO, TV Y/O SISTEMA DE ENTRETENIMIEN	UNIDAD	1	42	\$619.133,33	\$26.003.600,00

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 19 de 58

		TO Y WIFI, CUANDO LA COBERTURA LO PERMITA. EL VEHÍCULO Y LA EMPRESA TRANSPORTADO RA DEBERÁN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS, PÓLIZAS, SOAT, REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA, HABILITACIÓN Y DEMÁS REQUISITOS VIGENTES EXIGIDOS POR LA NORMATIVA APLICABLE. INCLUYE COMBUSTIBLE, PEAJES Y CONDUCTORES. EL PUNTO DE SALIDA Y RETORNO SERÁ ACORDADO CON EL SUPERVISOR.					
6	UNIDAD	INSCRIPCIÓN POR PARTICIPANTE AL XIX CONGRESO NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, MONTERÍA 2026, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO. COMO VALOR DE REFERENCIA, LA SOLICITUD DE ASOMIJALCO INDICA \$180.000 POR EDIL. LO QUE INCLUYE: ALMUERZOS LOS DÍAS DE LA	1	43	\$262.166,67	\$11.273.166,67	



Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 20 de 58

	CAPACITACIÓN, 2 REFRIGERIOS DIARIOS, UN KIT INSTITUCIONAL AGENDA, LAPICERO, ESCARAPELA, MATERIAL TURÍSTICO, BOLSA ECOLÓGICA, LIBROS INSTITUCIONALE S DE FENAEDILCO, UNA TOALLA DE MANO, DERECHO DE PARTICIPAR EN LAS PRIMERAS OLIMPIADAS NACIONALES DE EDILES DE COLOMBIA.						
						VALOR TOTAL DEL PRESUPUES TO	\$129.991.766, 67
NOTA 1: Si bien la participación objeto de apoyo corresponde a cuarenta y dos (42) ediles del Municipio de Bucaramanga, se requiere contemplar el pago de cuarenta y tres (43) inscripciones al XIX Congreso Nacional de Ediles de Colombia – FENAEDILCO, Montería 2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que el supervisor designado para acompañar y realizar el seguimiento a la participación de los ediles durante el desplazamiento y desarrollo del evento deberá asistir igualmente al Congreso. En consecuencia, se requiere cubrir su respectiva inscripción, dado que este concepto constituye el único gasto asociado a su participación que no se encuentra cubierto mediante los viáticos reconocidos al supervisor por parte del Municipio de Bucaramanga. Por tanto, para efectos del presente proceso, se contempla el pago de la inscripción correspondiente a los cuarenta y dos (42) ediles beneficiarios y una (1) inscripción adicional para el supervisor, para un total de cuarenta y tres (43) inscripciones, conforme a las condiciones establecidas por la organización del evento. NOTA 2: Si bien dentro del valor de la inscripción al XIX Congreso Nacional de Ediles de Colombia – FENAEDILCO se encuentra incluido el suministro de almuerzos durante los días establecidos para el desarrollo de la agenda académica y de capacitación, para efectos de la estructuración del presupuesto del presente proceso se cotizó y contempló un rubro adicional destinado al suministro de alimentación durante el desplazamiento de los participantes. Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el trayecto terrestre desde Bucaramanga hacia la ciudad de Montería, o durante el respectivo regreso, pueden presentarse situaciones imprevistas o de fuerza mayor que generen retrasos en el itinerario inicialmente previsto, tales como averías o fallas							

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 21 de 58

	mecánicas del vehículo, cierres o bloqueos de vías, paros, accidentes, condiciones climáticas adversas u otras circunstancias que puedan afectar la duración normal del desplazamiento. En consecuencia, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para los cuarenta y dos (42) ediles participantes, y de ser necesario para las personas que hacen parte del desplazamiento conforme a las condiciones del contrato, se incluyeron dentro del presupuesto valores destinados al suministro de almuerzos que eventualmente deban ser requeridos durante el viaje, especialmente cuando, por circunstancias imprevistas, los participantes deban permanecer por un tiempo adicional en carretera o se produzcan modificaciones en los horarios inicialmente programados. Estos valores tienen un carácter preventivo y contingente y únicamente deberán ejecutarse cuando las condiciones reales del desplazamiento así lo requieran, evitando afectar el bienestar y las condiciones adecuadas de alimentación de los participantes durante el desarrollo del viaje. NOTA 3: Los valores contemplados para el suministro de almuerzos durante el desplazamiento tienen carácter contingente. En consecuencia, el Municipio de Bucaramanga únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente requeridos y ejecutados, de conformidad con las condiciones reales que se presenten durante el viaje y previa acreditación de su correspondiente prestación. El presupuesto oficial para el presente proceso se estima con cuyo valor máximo es la suma de: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$129.991.766,67) M/CTE. Incluidos, todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. Nota 1: Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos. ANÁLISIS SOBRE LA NO APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7 DEL DECRETO 0287 DE 2026 La Entidad analizó la procedencia de incorporar las condiciones especiales de ejecución contractual previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 0287 de 2026, relacionadas con la vinculación o subcontratación de personas con discapacidad durante la ejecución del contrato. Como resultado de dicho análisis, se concluye que no resulta procedente establecer dicha condición especial de ejecución para el presente proceso de contratación, atendiendo las características particulares del objeto contractual y la forma en que se prestarán los servicios. El objeto del presente proceso consiste en la contratación de un operador turístico encargado de coordinar integralmente la logística de los desplazamientos institucionales, comprendiendo, entre otros, los servicios de transporte terrestre, alojamiento, alimentación y coordinación logística. Sin embargo, la ejecución material de la mayor parte de estos servicios no será realizada directamente por el contratista, sino por terceros especializados (empresas transportadoras, establecimientos hoteleros y proveedores de
--	--

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 22 de 58

	alimentación) ubicados en las diferentes ciudades donde se desarrollarán las actividades objeto del contrato. En consecuencia, el contratista no ostenta la calidad de empleador ni tiene facultades de dirección, administración o control respecto del personal vinculado por dichos terceros, razón por la cual la Entidad no puede imponer una obligación cuyo cumplimiento depende de decisiones laborales y organizacionales que corresponden exclusivamente a empresas independientes que no hacen parte de la relación contractual. Así mismo, el único recurso humano cuya participación directa se exige al contratista corresponde al Coordinador Logístico, profesional que actuará como enlace permanente entre la Entidad, los proveedores y los participantes durante toda la ejecución del contrato. Las funciones asignadas a este perfil comprenden la coordinación operativa de los desplazamientos, la verificación del cumplimiento de los itinerarios, la solución inmediata de contingencias, la supervisión permanente de la prestación de los servicios contratados, el acompañamiento presencial durante los recorridos terrestres y la atención continua de los requerimientos de la Entidad y de los participantes. Por la naturaleza de estas actividades, el cargo exige disponibilidad permanente, desplazamientos continuos entre diferentes ciudades, jornadas extendidas durante los trayectos y capacidad de respuesta inmediata frente a eventualidades logísticas. Estas exigencias obedecen exclusivamente a las condiciones objetivas del servicio que se pretende contratar y no constituyen un juicio sobre la capacidad laboral de las personas con discapacidad, pues la aptitud para desempeñar un cargo debe evaluarse individualmente conforme a la legislación laboral y a los principios de igualdad y no discriminación. De otra parte, respecto del servicio de transporte terrestre, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito–, las personas con discapacidad física únicamente pueden obtener licencia de conducción para vehículos de servicio particular o de servicio público individual de pasajeros (taxi). Así mismo, la Sentencia C-156 de 2004 de la Corte Constitucional reiteró que corresponde al legislador y a las autoridades competentes establecer las condiciones de aptitud para la conducción de vehículos de servicio público, en atención a la protección de la seguridad e integridad de los usuarios. En ese sentido, corresponde exclusivamente a las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte determinar las condiciones de habilitación, aptitud y capacidad para la conducción de vehículos destinados al servicio público colectivo. Por consiguiente, la Entidad no tiene competencia para establecer, flexibilizar o modificar los requisitos técnicos o legales exigidos para la prestación del servicio de transporte, ni para imponer condiciones que incidan sobre la habilitación del personal vinculado por las empresas transportadoras. En consecuencia, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la forma de ejecución del contrato, la autonomía de los terceros encargados de prestar los servicios de transporte, alojamiento y alimentación, así como la imposibilidad material y jurídica de exigir al contratista decisiones sobre el personal vinculado por dichos terceros, la Entidad concluye que las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 0287 de 2026 no resultan compatibles con el presente proceso de contratación. Lo anterior no implica una exclusión o limitación del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, sino que responde a un análisis objetivo de la estructura del contrato y del alcance de las obligaciones que razonablemente pueden imponerse al contratista, garantizando el respeto de los principios de
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 23 de 58

	proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
3.4.4 Forma de Pago del contrato	PAGO UNICO: El valor del contrato será cancelado en un único pago, una vez sea llevado a cabo el viaje, el contratista podrá cobrar la prestación ofertada, previo informe detallado con sus respectivos soportes, presentación de factura y recibo a satisfacción y autorizando el pago por parte del supervisor. El pago estará condicionado a los trámites que deban surtir para poder efectuar el pago. Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el contrato. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley, suscripción actas parciales de avances finales y liquidación correspondiente. Para efectos de la radicación de la cuenta de cobro, el futuro contratista deberá remitir previamente a la entidad estatal la totalidad de los documentos requeridos para su cargue en el sistema SIA Observa. Sin el cumplimiento de este requisito, no será posible adelantar la radicación de la respectiva cuenta de cobro. Adicionalmente, el contratista deberá gestionar la radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Administrativa, conforme a los procedimientos internos establecidos, como condición necesaria para el trámite y posterior reconocimiento del pago. PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. PARAGRAFO SEGUNDO. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. COSTOS INDIRECTOS. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 24 de 58

	tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO Departamentales: • Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago • Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago • El (10%) del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales en cada acta de pago, no será aplicado en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 4 expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, que determino lo siguiente: "La Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, en atención a la ejecutoria del fallo proferido por el Honorable Consejo de Estado dentro del medio de control de simple nulidad identificado con radicado No. 68001-23-33-000-2017-01009-02, así como del proceso con radicado No. 68001-23-33-000-2017-01600-00 (acumulado), mediante el cual se confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander de fecha 29 de agosto de 2024, cuya ejecutoria se produjo el 17 de abril de 2026, informa que se decretó la nulidad del artículo 60 de la Ordenanza 012 de 2005, en los siguientes términos: <<PRIMERO. DECLARASE la nulidad del artículo 60 de la Ordenanza Departamental 012 de fecha 2 de mayo de 2005 "por la cual se regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y sancionatorio de los tributos departamentales y de los monopolios rentísticos en el Departamento de Santander y se otorgan al señor gobernador unas facultades ordinarias" y, del Decreto No. 0005 de fecha 3 de enero de 2006 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0049 de 2002": de conformidad con las razones expuestas. En consecuencia, se informa que a partir del 17 de abril de 2026 no se liquidará, ni se cobrará el concepto denominado "Derechos del servicio de sistematización", previsto en el artículo 60 de la Ordenanza 012 de 2005, respecto de los impuestos de vehículos, registro y estampillas departamentales." Municipales: • Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago. • Pro Cultura: 2% del Valor del Convenio • Estampilla Pro Deporte y Recreación: equivalente al dos por ciento (2%) de orden municipal, establecida mediante el Acuerdo Municipal 004 del 20 de mayo de 2026, artículo 6°, cuya aplicación inició el 1° de junio de 2026 NOTA 1: Los interesados tienen el deber de verificar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar. PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE CUENTAS DE COBRO EN LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: 1. Acta de ejecución parcial - acta desembolso - único pago o acta de recibo final con pólizas en caso que sea la última cuenta en los contratos de obra pública y consultoría. 2. Anexos al acta (punto1), según sea el caso. 3. Certificación del supervisor o interventor sin el informe. 4. Factura o cuenta de cobro. 5. Estampilla para pasar la cuenta de cobro que se adquiere en la casa del libro, la fecha debe coincidir con la del acta o anterior a la misma.
--	--

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 25 de 58

	6. Informe del supervisor o interventor (para los contratos que lo requiera). 7. Informe de actividades en original junto a las evidencias (memorias, fotos, soportes, DVD, planillas, etc.). 8. Pago de parafiscales o certificación del revisor fiscal junto con copia de la cédula, copia de la tarjeta profesional y copia de la certificación de la Junta Central de Contadores. 9. Pantallazo de la publicación en el SECOP II de la cuenta anterior (si llegase a existir). 10. Pantallazo de la publicación en el SIA observa. 11. Código para verificar pantallazo de inventarios. Para dicho código deben enviar correo con los datos del contrato a mgalvan@bucaramanga.gov.co o yggalvis@bucaramanga.goc.co quienes son las personas encargadas de inventarios. REQUISITOS A TENER EN CUENTA: • Retirar hojas en blanco, separadores y material metálico. • Todos los documentos deben ser originales. • Los documentos deben estar foliados con el consecutivo del expediente original, este se solicita en el área de radicación. se procede a trasladar las cajas o carpetas (en el caso de que el área de Radicación de la secretaría administrativa no requiera de cajas), para la respectiva radicación en la secretaría administrativa y posteriormente en tesorería. – Entregar en CD el escáner completo de la cuenta a radicar (se aclara que para radicaciones de cuentas se debe haber realizado la entrega del CD de la cuenta anterior, no aplica para la cuenta No. 1). Lo anterior, sin perjuicio de que sean solicitados documentos adicionales a los señalados que sean necesarios en el momento de presentar las respectivas cuentas de pago, ante lo cual la entidad le indicará al contratista los nuevos documentos que deben ser presentados. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan por parte del Municipio de Bucaramanga para la presentación de cuentas y posterior pago de estas. Una vez sea surtido el trámite antes descrito, el pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación en la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga de los documentos previa aprobación por parte del supervisor designado por el comitente comprador. Frente a Sociedades consideradas como grandes empresas el pago se realizará dentro del ciento veinte (120) días siguientes a la radicación en la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga de los documentos previa aprobación por parte del supervisor designado por el comitente comprador. La no presentación de la totalidad de documentos antes señalados por parte del contratista, con los requisitos solicitados exonera a la Entidad del pago de intereses moratorios por parte del contratista, con los requisitos solicitados exonera a la Entidad del pago de intereses moratorios
--	---

3.5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 26 de 58

3.5.1 Requisitos s Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	3.5.1.1 Capacidad Jurídica La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro de la invitación pública electrónica en la plataforma SECOP II. • Carta de presentación de la propuesta • Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal o apoderado • Certificado de existencia y la representación legal • Libreta militar del Representante Legal • Autorización para presentar ofertar y contratar. • Documento de constitución del consorcio o unión temporal. • Garantía de seriedad de la oferta • Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales • Verificaciones antecedentes fiscales Contraloría General de la República • Verificaciones antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación • Verificación de antecedentes judiciales • Verificación de encontrarse al día en el pago de las multas de la ley 1801 de 2016 (código nacional de policía y convivencia) • Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 118 de 2018 • Certificado del registro de deudores alimentarios morosos – REDAM • Certificación de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado. • Compromiso anticorrupción • Registro Único Tributario (Rut) • Certificación Bancaria • Declaración de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva (laft/fpadm)
---	---

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 27 de 58

3.5.1.2 Experiencia	El PROPONENTE, deberá acreditar experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados con entidades del estado y/o privadas, cuya sumatoria, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), sea igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial del presente proceso, en cuyos objetos se evidencie la realización de labores iguales o similares al objeto contractual, esto es la operación logística en viajes o servicios de turismo. Para efectos de la acreditación y comparación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), tomando como referencia el salario mínimo vigente para el año de terminación o liquidación de cada contrato, según corresponda. En caso de que el proponente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones de acuerdo al porcentaje de su participación en la unión temporal o consorcio La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos: a) Razón social de la empresa o entidad contratante b) Nombre del Contratista c) Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso. d) Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) e) Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras. f) Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación. g) Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. h) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos. Cuando el proponente, persona jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal, acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni auto-certificación. Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, deberá anexar Factura de venta y Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
---------------------	--

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 28 de 58

	✓ La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación. El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. Nota 1: En caso de limitar a MIPYMES el presente proceso de selección, no se dará aplicación a los criterios diferenciales en los factores de experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 3 del Decreto 1860 de 2021. • En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las Mipymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente: Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar con la propuesta hasta cuatro (04) contratos ejecutados y terminados con entidades del estado y/o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial del presente proceso, en cuyos objetos se evidencie la realización de labores iguales o similares al objeto contractual, esto es la operación logística en viajes o servicios de turismo. La certificación o certificaciones deberán cumplir con las condiciones mencionadas anteriormente. REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR Y ACREDITAR PARA BENEFICIARSE CON LOS CRITERIOS DIFRENCIALES PARA MIPYMES. Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
--	--

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 29 de 58

		PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
	3.5.1.3 Capacidad	No aplica
	3.5.1.4 Capacidad	No aplica

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 30 de 58

3.5.1.5 Capacidad Técnica	Por medio de esta documentación la entidad busca que los oferentes acrediten si cuentan con las capacidades técnicas y particularmente de experiencia para desarrollar el objeto a contratar. La Entidad teniendo en cuenta el valor del proceso y la importancia de servicio que se requiere, considera que el proponente interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente numeral, para determinar que el proponente cuenta con la capacidad técnica necesaria y suficiente para celebrar y ejecutar el objeto contractual: NOTA: Los diplomas, títulos y certificados aportados por los proponentes serán objeto de verificación a través de las plataformas, sistemas de consulta o demás mecanismos dispuestos por las universidades, instituciones educativas y demás entidades expedidoras, con el fin de confirmar la autenticidad y veracidad de la información y los documentos presentados. ANEXO 5 - CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas de que trata el numeral de las "ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS" de la presente invitación pública. El no cumplimiento de las especificaciones técnicas será causal para declarar su propuesta como no habilitada técnicamente. Para lo cual el proponente deberá diligenciar y adjuntar el ANEXO 5 - CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT). (OFERENTE). Para el correcto funcionamiento del servicio a contratar, el oferente acreditar que cuenta con RNT vigente como - Agencias de viajes y turismo, y/o agencias mayoristas y/o las agencias operadoras, Las oficinas de representaciones turísticas y para tal efecto deberá allegar tal certificado con su oferta. CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT). (HOTEL). Para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio objeto de contratación, el proponente deberá allegar, con su propuesta, el Registro Nacional de Turismo (RNT) vigente, conforme a la normativa aplicable del Hotel ofertado. REGISTRO SANITARIO. (HOTEL). Para el correcto funcionamiento del servicio a contratar, el proponente debe anexar la respectiva acta general de inspección, vigilancia y control sanitario, o certificado de concepto sanitario favorable , donde indica que se prestará el servicio. PERSONAL REQUERIDO: Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, el oferente deberá allegar con su propuesta un (1) profesional que desempeñe las funciones de Coordinador Logístico, quien tendrá como responsabilidad apoyar al supervisor designado por la Entidad en la coordinación, seguimiento y control de la ejecución del contrato, velando por el cumplimiento de los itinerarios, la adecuada
---------------------------	--

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 31 de 58

	prestación de los servicios contratados y las demás especificaciones técnicas establecidas por la Entidad. Así mismo, deberá acompañar de manera presencial el desplazamiento programado a la ciudad de Montería (Córdoba) ejerciendo labores de coordinación logística, supervisión operativa y atención de las novedades que se presenten durante el desarrollo del viaje. El Coordinador Logístico deberá estar vinculado laboralmente o mediante contrato de prestación de servicios con el oferente. PERFIL: Coordinador Logístico: Profesional en cualquier área del conocimiento, con diplomado en Servicio al Cliente y Logística de mínimo ciento veinte (120) horas. Deberá acreditar experiencia mínima de dos (2) años como Coordinador Logístico de viajes, la cual deberá demostrarse mediante certificaciones expedidas por las entidades contratantes o empleadores, en las que conste el cargo desempeñado, el objeto o funciones ejecutadas y el tiempo de experiencia. Adicionalmente, con el fin de verificar la efectiva prestación de los servicios durante el período certificado, el proponente deberá aportar las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los períodos respecto de los cuales pretende acreditar la experiencia. El proponente deberá anexar los siguientes documentos del profesional propuesto: a) Fotocopia del documento de identidad. b) Fotocopia del diploma o acta de grado que acredite la formación profesional. c) Fotocopia del diploma o certificado que acredite el Diplomado en Servicio al Cliente y Logística con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas. d) Certificaciones laborales o contractuales que acrediten la experiencia exigida. e) Planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los períodos de experiencia que se pretendan acreditar. f) Fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el respectivo Consejo Profesional, cuando la profesión se encuentre reglamentada. g) Con el fin de garantizar la disponibilidad del profesional durante la ejecución del contrato, el oferente deberá acreditar su vinculación mediante contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios vigente, o mediante carta de compromiso suscrita por el profesional y el oferente en la que conste su disponibilidad para ejecutar las actividades objeto del contrato.
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 32 de 58

	REQUISITO TÉCNICO – ACREDITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Con el fin de garantizar la correcta, segura y oportuna prestación del servicio de transporte terrestre objeto del presente proceso, el proponente deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones: a) Cuando el servicio de transporte sea prestado por un tercero: El proponente deberá presentar un convenio, alianza comercial o contrato vigente suscrito con una empresa legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. El convenio, alianza o contrato deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y garantizar la disponibilidad del servicio durante todo el plazo de ejecución del contrato, teniendo una duración igual o superior a la vigencia contractual. Adicionalmente, deberá adjuntarse copia de la Resolución de Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente, mediante la cual se acredita que la empresa con la que se suscribe el convenio se encuentra legalmente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. b) Cuando el servicio de transporte sea prestado directamente por el oferente: El proponente deberá acreditar que se encuentra legalmente habilitado para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, mediante la presentación de la Resolución de Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente, vigente al momento de la presentación de la oferta, junto con los demás documentos que acrediten su calidad de empresa habilitada para prestar dicho servicio. En cualquiera de las dos modalidades anteriores, el proponente deberá garantizar que: • El servicio será prestado en vehículos modelo 2022 o superior. • Cada trayecto terrestre nacional de ida y regreso contará con dos (2) conductores, garantizando el relevo durante el recorrido y el cumplimiento de las normas de seguridad vial y de los tiempos máximos de conducción y descanso establecidos en la normatividad vigente. • Los conductores deberán contar con licencia de conducción vigente, afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable. • Los vehículos deberán encontrarse vinculados a una empresa legalmente habilitada y contar con toda la documentación vigente exigida por la normatividad colombiana, incluyendo licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás documentos requeridos para la prestación del servicio. Nota: La entidad estatal requiere vehículos de transporte especial de pasajeros modelo 2022 en adelante, en razón a que estos incorporan
--	--

Comentado [SJ11]: Se sugiere ampliar el margen del modelo del vehículo, modelo 2020 en adelante.

Es de tener en cuenta que de acuerdo con las disposiciones del Min transporte La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años;

Por eso resulta relevante, justificar técnicamente, las razones por las que se exige un modelo reciente

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 33 de 58

	condiciones técnicas actualizadas, mayores estándares de seguridad activa y pasiva, así como mejores niveles de eficiencia operativa y desempeño ambiental. Estas características permiten garantizar la prestación continua, segura y confiable del servicio, reduciendo riesgos de fallas mecánicas y tiempos de indisponibilidad. Adicionalmente, al tratarse de vehículos recientes o de última generación, se optimiza el uso de los recursos públicos al disminuir costos de mantenimiento correctivo y asegurar el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para la adecuada ejecución del servicio, en observancia de los principios de planeación, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal.
3.5.2. Factores de Evaluación	El Municipio de Bucaramanga, por medio del comité evaluador conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en la Invitación Pública. Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor precio, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación, solo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio. En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsanen en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. En caso de empate por el menor valor, la Entidad adjudicará al proponente que haya entregado primero la oferta, según el listado de registro de radicación. NOTA: Para determinar el valor de la propuesta con menor precio, se hará una comparación de las ofertas teniendo como base los precios ofrecidos antes de IVA (en caso de que aplique). Si el valor total de la propuesta incluyendo el IVA supera el valor del presupuesto oficial se considera rechazada.
3.5.3 Factores de Desempate	En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. (Artículo 35 ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021): 1. Preferir la oferta de bienes nacionales frente a la oferta de bienes extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., el cual hace referencia a la definición de bienes nacionales, a saber “Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el <u>Decreto 2680 de 2009</u> o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.” Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley. El proponente deberá diligenciar el FORMATO 7 a través del cual manifestara el origen nacional del bien, cumpliendo en todo caso, con los elementos de la noción de bienes Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993,

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 34 de 58

	modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Así mismo, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 B – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 7 A – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 35 de 58

	sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 7 C – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 36 de 58

	condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 7 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 7 A – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del cr–terio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 37 de 58

	documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 7 F- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato 7 F – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 7 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales: (a) Conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 38 de 58

	(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 7 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración». Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 7 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos o cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 7 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015., esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 7 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña
--	--

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 39 de 58

	empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales». Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 7 G – Acreditación Mipyme». En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
--	--

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 40 de 58

	12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: (a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado. Nota. En el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Nota: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.
--	---

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riesgos.

3.7 GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición					
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.					
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Bucaramanga identificada con NIT 890 201 222- 0					
Amparos, vigencia y valores asegurados	Garantía	Precontractual	Contractual	Aplica		Plazo
	Seriedad de la oferta	X		SI	NO	
				Si	10% del valor del presupuesto oficial del presente	Con una vigencia a partir de la fecha de entrega de propuestas hasta el día en que se



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 41 de 58

					proceso contractual	apruebe la garantía contractual con los amparos requeridos en el presente proceso.
	Cumplimiento del Contrato		X	Si	10% del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más
	Calidad de los Bienes		X	Si	10% del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más
	Calidad del servicio		X	Si	10% del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más
	Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X	Si	5 % del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más
	Responsabilidad Civil Extracontractual		X	Si	200 SMMVL	Con una vigencia igual al plazo del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.					
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421					

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

3.8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normativa colombiana; los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 42 de 58

exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

ENTIDAD ESTATAL DE NIVEL MUNICIPAL

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales del nivel municipal el presente anexo como guía ilustrativa para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial. La variedad de naturalezas jurídicas que puede poseer una Entidad y la dificultad que pueda implicar enmarcarla dentro de cualquiera de las categorías que se enunciarán a continuación, conlleva también la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinan la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano.

En los Acuerdos Comerciales se incluye un listado de Entidades Estatales cubiertas, de acuerdo con su naturaleza jurídica o denominación. Por tanto, puede ocurrir que una misma Entidad se encuentre cubierta dentro de más de una categoría del Acuerdo Comercial. Lo anterior denota nuevamente la importancia y la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En este tema, la coordinación de la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano también corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a). Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Los municipios¹² que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones¹³, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas¹⁴) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

b). Valores

Por lo tanto, siguiendo las directrices señaladas en dicho manual, se procederá a realizar la verificación de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales con el presente proceso contractual de conformidad con la siguiente tabla:

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 43 de 58

Observación: Actualmente, el **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)** no ha publicado una resolución que actualice específicamente los valores de los umbrales en pesos aplicables a los **Acuerdos Comerciales para la vigencia 2026**.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALORES
Alianza del Pacífico	Chile	SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.147.016.154 COP Sub-Central Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP
	Perú	SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.147.016.154 COP Sub-Central Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP
	México	NO	N/A
Canadá		NO	N/A
Chile		SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.148.221.780 COP Sub-Central Servicios de construcción \$28.705.544.496 COP
Corea		NO	N/A
Costa Rica		SI	Sub-Central Bienes y servicios \$2.030.722.904 COP Sub-Central Servicios de construcción \$28.617.834.543 COP
Estados Unidos		NO	N/A
Estados AELC (EFTA: Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.131.227.573 COP Sub-Central servicios construcción 28.280.689.315 COP
México		NO	N/A
Triángulo del Norte	El salvador	NO	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía
	Guatemala	SI	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía
	Honduras	NO	N/A
Unión Europea		SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.131.227.573 COP Sub-Central Servicios de construcción \$28.280.689.315 COP
Israel		SI	Sub-Central Bienes y servicios \$250.000 DEG Sub-Central Servicios de construcción \$5.000.000 DEG
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.148.221.780 COP Sub-Central servicios construcción 28.705.544.496 COP
Comunidad Andina -CAN		SI	Todos los Procesos de Contratación -La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN <u>es Aplicable a todos los Procesos de Contratación</u> de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Nota 1: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.⁴

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Para calcular en pesos el valor de un **DEG** se debe multiplicar el valor del umbral definido en el Acuerdo por la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria y ese valor multiplicarlo

⁴ <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:02adb6dd-92c6-4792-8b92-0abe96082b0c>

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 44 de 58

por el valor de DEG (USD por DEG). *“recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra”.*

Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 6: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US \$	125.000
COL \$	511.708.497

c) PLAZOS ACUERDOS COMERCIALES⁵

ACUERDO COMERCIAL	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	40 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DIAS	10 DIAS	10 DIAS
MEXICO	40 DIAS	N/A	25 DIAS

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

d). EXCEPCIONES:

En la siguiente tabla contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, que se encuentran descritas en manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, anexo 4.

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacifico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Chile		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Costa Rica		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Estados AELC		

⁵ <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:0d3a0fd2-bdd6-4416-be6a-f2a8b9b5d9c1>

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 45 de 58

Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.

Fuente: Colombia Comora Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Por lo anterior, para determinar los acuerdos comerciales vigentes, se tendrá en cuenta la cuantía del presente proceso contractual y la naturaleza del ente territorial el cual es de nivel Municipal, estableciendo la siguiente tabla resumen de los acuerdos aplicables:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI	NO
	México	SI	NO	N/A	N/A	NO
Canadá		SI	NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	SI	NO	SI	NO
Corea		SI	SI	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	SI	NO
México		SI	NO	N/A	N/A	NO
Triángulo del Norte	El Salvador	SI	NO	N/A	N/A	NO
	Guatemala	SI	NO	N/A	SI	NO
	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	SI	NO
Israel		SI	SI	NO	SI	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI	NO
Comunidad Andina - CAN		SI	N/A	N/A	SI	SI

Las Entidades Estatales deben cumplir con la normatividad vigente y suscrita en los acuerdos, la cual desde su planeación se determina del Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos en cuanto a plazos entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas sea mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe tratar como colombianos a los bienes y servicios del Estado con el cual Colombia suscribió el Acuerdo Comercial.

MARCO LEGAL

REGLAMENTACIÓN	FECHA	DENOMINACIÓN
Ley 80	28 de octubre de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 361	7 de febrero de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
Ley 590	10 de julio de 2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de los micros, pequeñas y medianas empresa.
Ley 816	07 de julio de 2003	Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
Ley 850	18 de noviembre de 2003	Por medio del cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 46 de 58

Ley 1150	16 de julio de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1474	12 de Julio de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1882	15 de enero de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4170	03 de noviembre de 2011	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.
CONPES 3714	01 de diciembre de 2011	Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública.
Decreto 019	10 de enero de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Acuerdo Municipal 030	Agosto 04 de 2010	Política Ambiental de Bucaramanga.
Circular externa única de Colombia Compra eficiente	2023	Circular externa única de Colombia Compra eficiente.
Decreto municipal 0041 del 2025	20 de febrero del 2025	Delegación de competencias en materia contractual y ordenación del gasto.
Decreto 1860 del 2021	24 de diciembre del 2021	Por el cual se impulsa el emprendimiento en Colombia

4 OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 47 de 58

4.1. Obligaciones del Contratista y del Municipio de Bucaramanga	4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista	1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con las especificaciones del objeto contractual 2. Disponer de la capacidad técnica y operativa para cada uno de los eventos que se requiera realizar. 3. Suministrar todos los alimentos en óptimas condiciones, tanto en los ingredientes que los conforma, como de los empaques en los cuales se entregarán. 4. Suministrar alimentos balanceados, nutritivos y variados. 5. Garantizar que los servicios suministrados en desarrollo del contrato sean de primera calidad y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 6. Incluir dentro del servicio de alojamiento el seguro y los impuestos hoteleros para cada uno de las integrantes ediles de Bucaramanga, 7. Presentar la factura de cobro, previo visto bueno del supervisor del contrato. 8. Avisar al Municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses del Municipio. 9. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la invitación los cuales hacen parte integral del contrato. 10. Sostener el precio de los servicios ofertados dentro de la ejecución del contrato. 11. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparte el Municipio por conducto del Supervisor. 12. Cumplir con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. 13. Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para la prestación del servicio. 14. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanza que genere la legalización del contrato. 15. Asumir la responsabilidad de los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato. 16. El contratista deberá prestar el servicio de transporte con vehículo en perfectas condiciones técnicas, mecánicas, ambientales y de seguridad. 17. Los vehículos con los cuales se prestará el servicio de transporte deberán contar con pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, debiendo mantenerlas vigentes durante la ejecución de contrato. Cualquier omisión en este sentido será responsabilidad del contratista. 18. El contratista deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato el seguro obligatorio – SOAT, y la técnica mecánica de los vehículos con los cuales prestará el servicio de transporte. Siendo responsabilidad del contratista su renovación inmediata y responderá por cualquier omisión en este sentido. 19. Los conductores de transporte deberán contar con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo. 20. Segundo conductor. Todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino,
---	---	--

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 48 de 58

		deberán contar con un segundo conductor, Resolución 315 de 2013 Art 6, Parágrafo 1,2. 21. Las demás contemplados en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 22. El contratista deberá garantizar que todos los ediles que participen en el viaje cuenten con un seguro de viajes vigente, el cual deberá incluir como mínimo cobertura por accidentes en viaje, asistencia, equipajes, cobertura a personas y demoras. Así mismo, el contratista deberá allegar el documento del seguro de viajes, junto con el clausulado de las coberturas y un cuadro resumen de las mismas, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles previos a la realización del viaje, acreditando una cobertura mínima correspondiente a la totalidad de las fechas programadas para el desplazamiento y permanencia de las beneficiarias. 23. El contratista deberá garantizar que el Coordinador Logístico acompañe de manera presencial los desplazamientos programados a la ciudad de Montería (Córdoba) ejerciendo funciones de coordinación, supervisión y control de la operación, velando por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la adecuada ejecución del servicio, la atención oportuna de novedades y la correcta coordinación entre la Entidad y el personal asignado durante todo el desarrollo de cada viaje. 24. Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá presentar el vehículo (BUS) destinado al transporte de los 42 ediles (as) del Municipio de Bucaramanga que participarán en el "xix XIX Congreso Nacional de Ediles de Colombia – FENAEDILCO, en la ciudad Montería (Córdoba), el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas y la documentación exigidas por la Entidad, a satisfacción del supervisor del contrato, esto deberá repetirlo antes de la realización de cada viaje. 25. Garantizar la inscripción y participación de los ediles beneficiarios en el XIX CONGRESO NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, MONTERÍA 2026, de conformidad con las condiciones establecidas por la organización del evento, incluyendo los servicios y elementos asociados a la inscripción.
	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Además de la obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el Municipio se obliga especialmente a: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. 2. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato		El plazo de ejecución del contrato será por el término de UN (01) MES , contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los		N/A

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 49 de 58

contratos superen la menor cuantía	
4.4 Liquidación del Contrato	Teniendo en cuenta que el presente contrato de prestación de servicio es de tracto sucesivo ya que su ejecución y cumplimiento se prolonga en el tiempo, le es aplicable lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El municipio cumplirá con la obligación de cierre del expediente de contratación.
4.5 Convocatoria Limitada a Mipymes	La convocatoria del presente proceso de selección podrá limitarse a la participación de Mipymes Territoriales, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, industria y Turismo. En virtud a lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso será limitado a MYPIME en los siguientes términos Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 50 de 58

	ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. NOTA 1 (*): Teniendo en cuenta que al momento de remitir los documentos por parte del proponente en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC), link: http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, tiene dicho portal el SELLO DE TIEMPO, el cual se trata un mecanismo de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envío y recepción de información electrónica, además que garantiza la integridad de la información durante su ciclo de vida, sello este que se encuentra vinculado a la FIRMA DIGITAL (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen), no es indispensable remitir este documento firmado por el proponente, trátese del representante legal de la (s) persona (s) jurídica (s) y de la persona natural, pues la entidad entenderá que con este SELLO DE TIEMPO, el representante legal está firmando la oferta; para el caso en que dicha certificación deba ser firmada por el revisor fiscal, este documento si debe venir suscrito por el mismo. En virtud a lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso PUEDE SER LIMITADO a MIPYME teniendo en cuenta que el umbral de limitación corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$511.708.497) MCTE. UMBRAL MIPYMES 2026
--	--

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 51 de 58

		US \$	125.000	
		COL \$	511.708.497	
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.			
4.7 Comunicaciones	Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio de la herramienta mensajes de la Plataforma SECOP II; por lo tanto, las comunicaciones que sean allegadas o recibidas por medio diferentes a la herramienta mencionada, no serán tenidas en cuenta ni validadas dentro de este proceso de selección. Según la etapa en la que se encuentre el proceso de selección, las observaciones a la invitación, informes de Evaluación y demás, deberán realizarse por la herramienta dispuesta en la plataforma se SECOP II para tal fin.			
4.8 Autorización para contratar	El Alcalde Mediante Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero del 2025 delegó en los Secretarios de Despacho código 020 grado 25 las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual, y pos-contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos.			
4.9 Anexos	Banco de Proyectos Plan Anual de Adquisiciones CDP Estudios del Sector económico Matriz de riesgo Requerimiento Técnico Decreto No. 0004 del 09 de enero de 2026			
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaria de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la: “PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR TURÍSTICO PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE EDILES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL XIX CONGRESO NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, EN LA CIUDAD DE MONTERÍA”			
FIRMA:				
NOMBRE:	IVAN DARIO TORRES ALFONSO			
CARGO:	Secretario de Desarrollo Social			

Proyectó: Reynaldo Ruiz Luna, Abog. CPS-SDS 

Revisó: David Alejandro Herrera / Aspectos Jurídicos Abog CPS-SDS 

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 1 de 58

ANEXO A

Anexo A. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

Según el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra. Acorde a lo mencionado, la Alcaldía de Bucaramanga procede a realizar el análisis de los riesgos que aplican al proceso a contratar.

N. O.	CLAS E	FUE NTE	ETAPA	TIPO	DESCRIP CIÓN (Que puede pasar y como puede ocurrir)	CONSEC UENCIA DE LA OCURRE NCIA DEL EVENTO	PROBABI LIDAD	IMPA CTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIE NTO / CONTROL ES A SER IMPLEMEN TADOS	Impacto después del tratamiento				¿AFEC TA LA EJECU CIÓN DEL CONTRATO?	PERSON A RESPON SABLE POR IMPLEME NTAR EL TRATAMI ENTO	FECHA ESTIMA DA EN QUE SE INICIA EL TRATAM IENTO	FECHA ESTIMA DA EN QUE SE COMPLE TA EL TRATAM IENTO	Monitoreo y Revisión	
													PROBABI LIDAD	IMPA CTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEG ORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITO REO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
1	Gener al	Inter no	Planea ción	Operac ional	Dificultad es de ejecutar lo proyectad o	Estudios Previos incompleto s o deficientes	3	5	8	Extremo	Municipio	Revisión y ajustes a los documento s	1	1	2	Bajo	Si	Secretari a ordenado ra del gasto	Al elaborars e el estudio de convenie ncia	Culminac ión etapa precontra ctual	Reunión de comité interdisci plinario	Mensual

2	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Nuevos Impuestos o Gravámenes, Disponibilidad de capital, emisión de deuda, no pago de la misma, liquidez, mercados financieros, desempleo, competencia	Desequilibrio financiero del contrato	1	4	5	Medio	Municipio	Revisión de proyectos de ley en curso	2	2	4	Bajo	NO	Secretaría ordenadora del gasto y Secretario de Hacienda	Elaboración del proyecto	Culminación etapa precontractual	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
3	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaliza	Muerte o Bancarrota del contratista o de su Representante Legal	Incumplimiento de obligaciones contractuales	1	4	5	Medio	Contratista	Terminación y Liquidación Unilateral en el estado en que se encuentre o Cesión del contrato	1	2	3	Bajo	NO	Contratista o Representante Legal	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo por descuido o negligencia del contratista en el uso de las medidas de seguridad (Equipos humanos o tecnológicos inadecuados o insuficientes)	Lesiones personales o fallecimientos, Incapacidad del personal, atentado a la seguridad y la salud	4	4	8	Extremo	Contratista	Entrenamiento permanente del personal vinculado al servicio y chequeo de la supervisión	1	2	3	Bajo	NO	Contratista o Representante Legal	Desde la firma del contrato	Liquidación del contrato	Exigir medidas de seguridad diáritamente	Todos los días

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 3 de 58

5	Específico	Externo	Ejecución	De la Natural	Catástrofes naturales, Terremotos, Avalanchas, Inundaciones, Huracanes, emisiones y residuos, desarrollo sostenible, etc.	Destrucción de instalaciones y lesiones personales o muertes	1	5	6	Alto	Municipio Contratista	Asignar riesgos 50% municipio y 50% contratista	1	4	5	Medio	SI	Secretaría ordenado del gasto y o Supervisor y Contratista	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
6	Específico	Externo	Ejecución	Social	Cambios de gobierno, legislación, políticas públicas nacional, departamental y/o municipal y/o legislación que genera inconformidad para la comunidad	Paros o problemas sociales que fomenten Vandalismo, Asonadas, etc, que anormalice e impida la ejecución normal del contrato	1	4	5	Medio	Municipio	destinar fuerza pública de protección	1	3	4	Bajo	SI	Secretaría ordenado del gasto o Supervisor	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
7	Específico	Interno	Contratación	Operacional	No presentación de las garantías exigidas dentro de los términos establecidos	Retraso de perfeccionamiento del contrato	2	3	5	Medio	Contratista	Revisar los mecanismos de cobertura existentes y permitir flexibilidad	1	1	2	Bajo	NO	Secretaría ordenado del gasto	Desde la suscripción del contrato	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 4 de 58

9	General	Inter no	Ejecuci ón	Financi ero	Retrasos en los pagos pactados	Incumplimi ento de las obligacion es del contrato	1	2	3	Bajo	Contratista	Oportuna presentació n y tramite de cuentas y Ajustes al PAC de la entidad	1	2	3	Bajo	SI	Secretari a ordenado ra del gasto o Superviso r Contratist a	Desde la entrega de la respectiv a cuenta o fractura	Liquidaci ón del contrato	Reunión de comité interdisci plinario	Mensual
10	Espec ífico	Exter no	Ejecuci ón	Operac ional	Incumplimiento en los tiempos de entrega de los repuestos	Afectación de la disponibilidad del parque automotor	3	4	7	Alto	Contratista	Seguimient o al cronogram a, multas y supervisión	1	2	3	Bajo	SI	Superviso r del contrato	Inicio ejecución	Liquidaci ón	Seguimie nto de informes	Semanal
11	Espec ífico	Exter no	Ejecuci ón	Calida d	Suministr o de repuestos que no cumplen especifica ciones	Fallas mecánicas y rechazo de bienes	2	5	7	Alto	Contratista	Verificación técnica y control de calidad	1	2	3	Bajo	SI	Superviso r del contrato	Inicio ejecución	Liquidaci ón	Inspecció n técnica	En cada entrega
12	General	Exter no	Ejecuci ón	Financi ero	Increment o extraordin ario de precios	Desequilib rio económico	2	3	5	Medio	Compartido	Aplicación del régimen contractual	1	2	3	Bajo	NO	Ordenado r del gasto	Ejecución	Liquidaci ón	Seguimie nto financiero	Mensual
13	General	Inter no	Ejecuci ón	Operac ional	Deficienci as en la supervisi ón	Incumplimi entos no detectados	2	4	6	Alto	Municipio	Seguimient o permanent e	1	2	3	Bajo	SI	Superviso r del contrato	Inicio ejecución	Liquidaci ón	Informes de supervisi ón	Mensual
14	Espec ífico	Exter no	Ejecuci ón	Jurídico	Incumplimiento de obligacion es laborales y de seguridad social	Sanciones y riesgos de responsabi lidad	2	4	6	Alto	Contratista	Verificación de aportes	1	2	3	Bajo	NO	Superviso r del contrato	Inicio ejecución	Liquidaci ón	Revisión document al	Mensual

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 5 de 58

15	Específico	Externo	Liquidación	Operacional	Demoras en la liquidación del contrato	Retraso en el cierre contractual	2	2	4	Bajo	Compartido	Programación anticipada de la liquidación	1	1	2	Bajo	NO	Supervisor del contrato	Terminación	Liquidación	Actas de seguimiento	Una vez
16	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidente de tránsito, daño mecánico o contingencia vial durante el desplazamiento terrestre de los ediles hacia desde Montería, por fallas del vehículo, condiciones de la vía, factores climáticos o conducción riesgosa.	Lesiones personales o afectación a la integridad de los ediles, retrasos en la llegada al Congreso, sobrecostos y posible responsabilidad civil.	2	5	7	Alto	Municipio Contratista	Exigir vehículos con revisión técnico-mecánica vigente, conductores certificados, pólizas de seguro (SOAT todo riesgo), plan de ruta y protocolo de contingencia vial, y acompañamiento de supervisor.	1	3	4	Bajo	SI	Supervisor del contrato y Contratista de transporte	Desde la contratación del servicio de transporte	Finalización del viaje	Verificación documental del vehículo y del conductor antes de cada desplazamiento	Cada viaje

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 6 de 58

17	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cancelación, aplazamiento o modificación de la fecha, lugar o agenda del Congreso por parte del organizador, por causas ajenas al Municipio.	Pérdida o reprogramación de recursos ya comprometidos (transporte, hospedaje, alimentación, desorganización logística y posibles sobrecostos.	2	3	5	Medio	Compartido	Confirmación previa y seguimiento continuo con el organizador del Congreso, inclusión de cláusulas de flexibilidad o cancelación en los contratos de transporte, hospedaje y alimentación, y elaboración de un plan de contingencia logística.	1	2	3	Bajo	Si	Secretaría ordenadora del gasto y Supervisor del contrato	Desde la planeación del viaje	Fecha de realización del Congreso	Comunicación permanente con la organización del evento	Semanal
18	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	El contratista de transporte no presta el servicio en las condiciones, horarios o vehículos pactados, o no cuenta con disponibilidad el día del viaje.	Retraso o imposibilidad de traslado de los ediles, incumplimiento del cronograma del viaje y afectación de la participación en el Congreso.	2	4	6	Alto	Contratista	Verificación previa de la disponibilidad y condiciones del vehículo, exigencia de garantías de cumplimiento, definición de un contratista o vehículo de respaldo (plan B) y supervisión permanente.	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Desde la firma del contrato de transporte	Finalización del viaje	Confirmación y verificación previa a cada desplazamiento	Antes de cada desplazamiento

19	Específico	Externo	Ejecución	Calidad	El establecimiento hotelero no cuenta con las habitaciones reservadas o no cumple con las condiciones de calidad, higiene y servicios pactados para el hospedaje de los ediles.	Afectación al bienestar de los ediles, necesidad de reubicación de última hora y sobrecostos.	2	3	5	Medio	Contratista	Confirmación escrita de la reserva, verificación previa de las condiciones del hospedaje y exigencia de cumplimiento de los estándares mínimos de calidad e higiene pactados.	1	2	3	Bajo	Si	Supervisar del contrato	Desde la reserva del hospedaje	Finalización de la estadía	Verificación in situ al momento del check-in	Cada estadía
20	Específico	Externo	Ejecución	Calidad	El servicio de alimentación no cumple con las condiciones pactadas o presenta deficiencias de inocuidad, higiene o manipulación de alimentos.	Riesgo de intoxicación alimentaria, afectación a la salud de los ediles y afectación de imagen institucional.	2	4	6	Alto	Contratista	Exigir certificados de manipulación de alimentos y permisos sanitarios vigentes, verificar las condiciones de higiene y supervisar el cumplimiento del menú pactado.	1	2	3	Bajo	Si	Supervisar del contrato	Desde la contratación del servicio de alimentación	Finalización del viaje	Inspección de condiciones sanitarias antes de cada servicio	Cada servicio de alimentación